

cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», en su condición de titular del establecimiento "F", ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 2:45 horas día 27 de octubre de 2006 con 15 clientes en su interior, infracción ésta tipificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 27 de octubre de 2006, cuantía que se fija una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», titular del establecimiento "F", de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 27 de octubre de 2006, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herboza, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 19 de junio de 2007.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/9039

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4414/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre),

de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PAQUEX SRD, S. L., siendo su último domicilio conocido en 1º DE MAYO, 132 BJ, PEÑACASTILLO (SANTANDER) (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004414/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004414/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra PAQUEX SRD, S. L., titular del vehículo matrícula B-1458-VV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 038808, a las 09:59 horas del día 15 de noviembre de 2006, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MÁXIMO PARA EL CUAL ESTA AUTORIZADO. EXCESO: 25,7 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 12 de febrero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20 de febrero de 2007, 2 de abril de 2007 a PAQUEX SRD, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

La denunciada no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.4; artículo 140.19 LOTT; artículo. 197.19 ROTT, de la que es autor/a PAQUEX SRD, S. L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo. artículo 143.1.H LOTT Y artículo 201.1.H ROTT; artículo. 143.3 LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a PAQUEX SRD, S. L., como autora de los mismos, la sanción de 3.301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 8 de junio de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/8533